Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **Demandante**: Diego Echeverry Echeverry

Demandado: La Maravilla S.A. en Liquidación y otros

Radicación: 2017-00235

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**./Las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No. 1681

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de LA MARAVILLA S.A. EN LIQUIDACION, EXTRAS S.A., CTA CONVENIOS CALIMA EN LIQUIDACIÓN y CTA UNICA EN LIQUIDACIÓN, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otro lado, no se correrá el traslado que trata el numeral 1º del artículo 101 del CGP, a la excepción de "CONCILIACIÓN, TRANSACCIÓN" (Fl. 155), denominada como previa en la contestación a la demanda por LA MARAVILLA S.A. EN LIQUIDACION, como quiera que la misma no se encuentra descrita en el artículo 100 ibidem.

Ahora bien, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de LA MARAVILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **Demandante**: Diego Echeverry Echeverry

Demandado: La Maravilla S.A. en Liquidación y otros

Radicación: 2017-00235

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de EXTRAS S.A.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de CTA CONVENIOS CALIMA EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de CTA UNICA EN LIQUIDACIÓN.

QUINTO: ABSTENERSE de correr el traslado que trata el numeral 1º del artículo 101 del CGP, a la excepción de "CONCILIACIÓN, TRANSACCIÓN", presentada por por LA MARAVILLA S.A. EN LIQUIDACION, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de LA MARAVILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN, al Dr. LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO, portador de la T. P. No. 29.287 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de EXTRAS S.A., al Dr. JULIAN ALBERTO DAVALOS DÍAZ, portador de la T. P. No. 130.749 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

NOVENO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

DECIMO: **PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28/07/2020

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La Secretaria